

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Diciembre 5 de 2022.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Diciembre cinco (5) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
Demandado: JUAN CARLOS TIBADUIZA AMAYA
Radicación: 736244089002-2020-00168-00

AUTO: Aprueba liquidación

Revisada la liquidación presentada por la parte actora, a la cual se le corrió traslado a la parte demandada, sin objeción alguna y como quiera que fue liquidada conforme a las tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo tanto este Estrado Le impartirá su aprobación conforme a lo normado en el art. 446 del C. G. P.

Así mismo dentro de ésta liquidación, se procederá a liquidar las costas del proceso así:

Capital Pagare	\$ 2.784.205
Interes Remuneratorio	\$ 270.068
Interes Moratorio	\$ 1.939.124
Capital Pagare	\$ 7.000.000
Interes Remuneratorio	\$ 1.291.320
Interes Moratorio	\$ 5.808.926
Capital Pagare	\$ 6.364.276
Interes Remuneratorio	\$ 896.750
Interes Moratorio	\$ 5.136.098
Capital Pagare	\$ 1.541.531
Interes Remuneratorio	\$ 86.247
Interes Moratorio	\$ 1.240.747
Capital Pagare	\$ 2.370.045
Interes Remuneratorio	\$ 123.425
Interes Moratorio	\$ 1.873.789
Capital Pagare	\$ 1.495.244
Interes Remuneratorio	\$ 182.592
Interes Moratorio	\$ 651.766
Agencias en derecho	\$ 400.000
Total Liquidacion	\$ 41.456.153

Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación presentada por la parte actora, por valor de (\$41.456.153=) M/cte, por concepto capital, interés moratorio, y agencias en derecho liquidación realizada al 21 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, y de existir depósitos judiciales a favor del acreedor, entréguese hasta la concurrencia del valor liquidado, de lo contrario regrésese las diligencias al anaquel de procesos con trámite posterior.

Notifíquese y Cúmplase,



JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en diciembre 12 de 2022